

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 6 rs. al mes havado a casa de los señores suscritores, y no fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirijan á la Redacción, francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Año de 1838.

Presupuesto y repartimiento que forma esta Diputación provincial para cubrir los sueldos y gastos indispensables en el corriente año.

Presupuesto.	Rs. vs.
Secretario	12000
<i>Sección de Gobierno.</i>	
Oficial 1. ^o	6500
Oficial 2. ^o	5500
Escribiente	3300
Portero.	2200

Sección de Contabilidad.

Oficial 1. ^o	7000
Oficial 2. ^o	6000
Portero	1500

Gastos ordinarios y extraordinarios.

Correspondencia	4000
Impresiones	8000
Gastos menores de Secretaría y Sección	7000
Gastos de quinientas, elecciones de Diputados á Cortes y otros eventuales	4000
Obras ejecutadas en las habitaciones que sirven para secretaría, sección, depositaria y otras.	3000
Total	68000

REPARTIMIENTO.

Ayuntamiento de Leon	1653	Rasar	452	Morzevejo	617
Gradefes	858	Vegaquemada	286	Renedo	425
Villasabariego	434	La Erceña	269	Salomon	192
San Felix de Torio	430	Caseros	245	Villayandre	300
Villaquilambre	440	Valencia de D. Juan	494	Cistierna	419
Beullera	445	Cimanes	551	Rodipojos	545
Sariego	615	Toral de los Guzmanes	740	Vegamian	360
Antimio de Arriba	375	Villamañan	615	Oreja	214
Quzonilla	278	Valdevinbre	390	Pozada	239
Quintana de Raneros	672	Ardon	358	Vatonga	1832
Valle de la Reina	321	Mazolla de las Mulas	862	Bonavides	606
Vegas del Condado	321	Fresno de la Vega	524	Villares	317
Valdeongo de Abajo	439	Pedras de los Oteros	430	Villarejo	334
Valdefresno	360	Matadorn	352	Sta. Marina del Rey	497
Vegacervera	456	Castiblanco	381	Prado Rey	365
Carmones	503	Villanueva	390	Robanal	286
Rodizmo	405	Gardoncillo	530	Tarazona de los Caballeros	292
La Pula de Gordon	794	Villeras	897	Santiago Mulas	610
La Pobra	455	Bañio y la Puerta	418	Valdeley	214
Valdelugneros	308	Buron	371	Lucillo	436
Valdepiélagos	319	Archedo	287	Quintanilla de Somoza	339
Santa Colomba	408	Baza de Buegano	509	Corporales o Truchas	545

Magaz	137	Láncara	438	Castropodame	622
Otero	183	Los Barrios de Luna	322	Albares	419
Sueros	294	La Bañeza	572	Folgoso	422
Requejo y Cornos	256	Palacios de la Balduerna	542	Lqueña	273
Llanas de la Rivera	684	Distriana	472	Bembibre	557
Sahagun	665	Quintana y Congosto	232	Noceda y sus Barrios	322
Grajal	388	Quintana del Marco	809	Congosto	402
Galleguillos	200	Audanzas	687	Cubillos	352
Joarilla	249	Laguna de Negrillos	852	Cabañas Raras	166
Villeza	261	Cebrones del Rio	357	Toreno	382
Santa Cristina	290	Sta. María del Páramo	386	Páramo del Sil	443
Bercianos	306	Soguillo	582	Villafranca	1108
Valdepolo	306	San Pedro de Bercianos	348	Corullon	353
Cubillas de Rueda	303	Matalobos	322	Cabarcos	190
Villamizar	250	Castrocalbon	437	Oencia	250
Villamol	303	Castrocontrigo	418	Carracedelo	404
Villamartin de D. Sancho	329	Villazala	279	Cacabelos	471
Almanza	413	Soto de la Vega	454	Camponaraya	256
Cebanico	224	Riego de la Vega	446	Arganza	489
La Vega	162	San Cristobal de la Polantera	269	Sancedo	389
Villavelasco	323	Ponferrada	2145	Vega de Espinareda	358
Cea	360	Priaranza	456	Fabero	320
Escobar	70	Borrenes	338	Peranzanes	370
Murias de Paredes	657	Lago de Carucedo	260	Cabdiu	509
Inicio	266	Puente de Domingo Flores	371	Burbia	178
Sta. María de Ordas	539	Sigüeyra	506	Berlaoga	180
Riello	484	La Baña	310	Parada Seca	160
Soto y Amio	327	Gastrillo	178	Trabadelo	239
Palacios del Sil	375	Los Barrios de Salas	461	Balboa	220
Villablino de la Ccaoa	513	San Esteban de Baldeza	563	Barjas y sus Barrios	195
Cabrillanes	360	Molina Seca	382	Vega de Valcarca	345
Villasacino	509				

TOTAL 68000

Leon 19 de octubre de 1838.—José Eugenio de Rojas, Presidente.—Patricio de Azcarate, Secretario.

Gobierno Político de la provincia de Leon.

El Sr. Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja me dice en comunicacion de 20 del actual lo siguiente:

Con el objeto de que los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia del digno mando político de V. S., tengan á la vista un formulario, al cual se arreglen para saber cómo y en qué términos deben acreditar los precios de los viveres y cualesquiera otros efectos que suministraren á las tropas, tengo el honor de remitir á V. S. el adjunto modelo, fundado en las reales órdenes que rigen en la materia, suplicando á V. S. se digne comunicarlo á los Ayuntamientos, previniéndoles que desde el presente mes de octubre inclusive en adelante cuiden de su exacta observancia, aplicando esta misma formalidad á los meses anteriores en que se hayan hecho suministros, y de cuya presentacion á liquidacion estuvieren aun en descubier-
to las justicias, para que de este modo se guarde uniformidad perfecta, conste la autenticidad del testimonio de precios, desapareciendo

los vicios y faltas advertidas hasta aqui en una clase de documentos de tanta entidad y trascendencia, y se ejecuten mas brevemente las liquidaciones de suministros, en lo cual tienen un interés conocido y directo los mismos pueblos.

Con este motivo ruego tambien á V. S. tenga la bondad de prevenir á los Ayuntamientos que de cada especie recojan de la tropa un recibo, sin mezclar jamás en uno solo dos especies: que en los recibos se exprese siempre el cuerpo y al respaldo se estampe por compañías la distribucion de las raciones, y si la fuerza suministrada fuese una parte de compañía, ó partida suelta, se anotará al respaldo de los recibos los individuos que tampoco se aglomere en un solo recibo gente de dos ó mas cuerpos: que se saquen siempre copias testimoniales de los pasaportes, en las cuales ha de constar la fuerza de hombres y caballos á que debe limitarse el suministro y no más (anotándose indetectiblemente en los pasaportes el ministro que acaba de hacerse por tales ó cuales días), y tambien debe estampar en ellas su firma el portador, como está prevenido por la superioridad para

identificar la de los recibos; y que si por efecto de marchas sigilosas y rápidas, ú otros motivos de la guerra, se presentare alguna tropa sin parte, se acompañe á los recibos que esta debe ser un testimonio debidamente autorizado en que se aparezca la realidad del hecho: teniendo por último entendido las justicias que los recibos deben ser autorizados con el V.º B.º del Coman-

dante de armas, y siempre con el DESE del Alcalde en defecto de Comisario de guerra, no admitiéndose á la tropa recibos raspados ó enmendados; ó que en el centro de los mismos no se espresare por letra clara el número de raciones.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para gobierno de los Ayuntamientos Leon 30 de octubre de 1838—José Eugenio de Rojas

Provincia de Pueblo de Mes de de

Reunidos en Ayuntamiento pleno en este día de la fecha los señores Presidente, Regidores y Procurador Síndico, con asistencia del Señor Cura Párroco, ante mí el infrascrito Secretario, manifestó su señoría que el objeto de este acuerdo era para justipreciar los víveres y demas efectos que durante el mes arriba citado se han suministrado á las tropas y dependientes de los ejércitos. En su consecuencia, habiendo conferenciado entre sí todos los señores, convinieron unánimes en nombrar y nombraron por peritos para hacer la valoración referida á Don Doni vecinos con residencia fija en este pueblo y personas de conocimientos prácticos en la materia, y que gozan de buen concepto público por su notoria probidad; quienes llamados al efecto, y habiendo comparecido, y despues de prestar el debido juramento en manos del señor Presidente, advertidos del grave cargo que iban á desempeñar, y de la responsabilidad en que incurrían si faltaban á la religion de él, declararon, bajo su leal saber y entender, que los víveres y demas efectos suministrados á las tropas en el mes que hoy concluye, han circulado en el mercado público de este pueblo y de vecino á vecino á los precios siguientes:

La racion de pan de veinte y cuatro onzas castellanas valió desde tal á tal día á tanto, y desde tal á tal día á cuanto.

La fanega de cebada blanca valió desde tal á tal día á tanto, y desde tal á tal día á cuanto.

La arroba castellana de paja de pienso valió desde tal á tal día á tanto, y desde tal á tal á cuanto.

Por este orden se dará valor bajo medida y peso castellano (excepto el cuartillo de vino, medida del país) á todos los demas artículos que se hubieren suministrado, expresándose el precio siempre por letra y sin enmiendas, y despues se dirá lo siguiente:

Oido lo cual por el Ayuntamiento, manifestaron sus Señorías que efectivamente estos mismos son los precios que de pública voz y fama se sabe han tenido en el referido tiempo los víveres y demas efectos suministrados, y concuerdan con los que resultan de los libros que lleva el Ayuntamiento, tenidos en este acto á la vista; y que por tanto es exacta y auténtica la declaracion de los peritos, quedando á mayor abundamiento la corporacion responsable de esta verdad, conmigo el infrascrito secretario, si otra cosa en contrario apareciere; con lo que se dió por concluido el acuerdo, firmando la presente acta los expresados señores, y el que no sabe escribir hace la señal de cruz de su costumbre en á de de mil ochocientos

La fecha será siempre del último día del mes, expresando este en la cabeza del documento.

Presidente,
F. de T.

Regidor,
F. de T.

Regidor,
F. de T.

De F. de T.
Regidor.

Procurador Síndico,
F. de T.

Cura Párroco,
F. de T.

Perito,
F. de T.

Perito,
F. de T.

Ante mí.
F. de T.
Secretario.

Gobierno político de la Provincia de Leon.

Habiendo llegado á mi noticia que muchos religiosos esclaustrados procedentes de otras diócesis han venido á residir á pueblos de esta provincia sin la competente autorizacion, encargo á los Alcaldes constitucionales que no permitan la permanencia de ningun individuo de dicha clase, no teniendo la licencia de la respectiva Junta Diocesana, segun está mandado. Leon 13 de octubre de 1838. = José Eugenio de Rojas.

Intendencia de la provincia de Leon.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 8 del actual la Real orden siguiente:

Por el Ministerio de la Guerra se dijo al de Hacienda con fecha 28 del próximo pasado lo que sigue. El Sr. Encargado interinamente del Despacho de la Guerra dice al Secretario del Tribunal especial de Guerra y Marina lo siguiente: Ha dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de las acordadas de ese Tribunal especial de Guerra y Marina de 6 de Setiembre y 28 de Marzo últimos sobre las instancias de D. Francisco Javier Marcotegui, Teniente Coronel graduado de infantería, Capitan de Carabineros de Hacienda pública, y del Teniente del mismo Cuerpo D. Tomás Gorria, ambos procedentes del extinguido de Carabineros de costas y fronteras, en solicitud de la Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo; y encontrando S. M. justo que los servicios puramente militares hechos durante la presente guerra por los Oficiales del expresado Cuerpo extinguido sean de abono para optar á la referida condecoracion, se ha dignado resolver, conformandose con el parecer del expresado Tribunal, que á todo Oficial precedente del Ejército que sirvió en el referido Cuerpo de Carabineros de costas y fronteras, le sea de legitimo abono todo el tiempo que haya estado en campaña ó guarnicion haciendo el servicio como la tropa, y alternando con ella en fatiga y riesgos. De Real orden lo digo á V. S. I. para conocimiento de ese Tribunal y efectos consiguientes; devolviéndole las instancias y hojas de servicio de Marcotegui y Gorria, para que en su caso puedan ser consultados para la referida Cruz. = De la misma Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento, y contestacion á las comunicaciones de ese Ministerio de 11 de Setiembre y 23 de Noviembre de 1836, relativa la primera á D. Tomás Gorria, y la segunda á D. Francisco Javier Marcotegui. = Y de la propia Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que transcribe á V. S. la Direccion para su conocimiento, y que lo haga saber en la orden general del Cuerpo, dando aviso de haberse verificado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1838. = José de San Millán.

Leon 24 de Octubre de 1838. = Laureano Gutierrez.

Intendencia de la provincia de Leon.

Don Pedro Sanchez de Ocaña, Intendente subdelegado de rentas de esta ciudad y provincia de Valladolid

etc. = Hago saber: Que segun el resultado de los documentos y demas antecedentes que obran en la Contaduría de Rentas de esta Provincia, los valores de alcabalas, cientos, millones y derecho de cuarto del medidor que constituyen esencialmente las rentas provinciales, y ademas el diez por ciento del derecho del vacaño y de géneros extranjeros, han ascendido en la Administracion de Biosco por cuenta de la Hacienda Nacional, en un año comun, á la cantidad de 147.608 reales y 24 maravedis vellon que ha de servir de base para el arrendamiento del próximo año de 1839. Por tanto y dispuesto que conforme á Reales órdenes é instrucciones se saquen en arrendamiento á pública subasta, las personas que quieran interesarse en esta contrata podrán hacer sus proposiciones en esta Intendencia por la Escribanía de Rentas á cargo del infrascrito donde está de manifiesto el pliego de condiciones, y señalado para su remate los dias 10, 20 y 30 de Noviembre próximo á las doce de sus respectivas mañanas en los estrados de esta Intendencia. Dado en Valladolid á 17 de octubre de 1838. = Pedro Ocaña. = Por mandado de S. S. = Genaro Herrero Blanco. = Fa copia. = Laureano Gutierrez.

Intendencia de la provincia de Leon.

Direccion General. — El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á la Direccion general con fecha 30 del mes proximo pasado la real orden siguiente:

S. M. la Reina Gobernadora se ha dignado declarar que los bienes del clero secular son propiedad del estado, y estan comprendidos por este concepto en la escepcion que hace el artículo 5.º de la ley de 30 de junio último sobre repartimiento de la contribucion extraordinaria de guerra, y que los productos de los indicados bienes deben continuar ingresando integramente en el acervo comun decimal de cada Diócesis con aplicacion á las obligaciones que determina la ley de 30 del mismo junio sobre continuacion del diezmo y primicia por el presente año decimal. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia, y que se circule á quien corresponda para su puntual cumplimiento.

La que traslada á V. S. la Direccion general para su inteligencia y fines correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de setiembre de 1838. — Manuel Gozalez Brabo.

Leon 9 de octubre de 1838. — Laureano Gutierrez.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE LEON.

Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este periódico en el mes de Octubre de 1838.

	<u>Folios.</u>		<u>Folios.</u>
Real orden convocando las Cortes ordinarias.	466	parciales practicados por varios ayuntamientos entre los pueblos de sus distritos por la contribucion extraordinaria de guerra.	485
Otra confiando á las Universidades la formacion de bibliotecas con los libros de los conventos suprimidos.	id.	Otra para la remision de testimonios de los repartos de la misma contribucion.	489
Otra para que cuando por causas extraordinarias intervengan otras Autoridades que las encargadas de la Hacienda militar en asuntos de su administracion, procedan con conocimiento de los Gefes de ella.	id.	Otra para que los jóvenes aspirantes á ser alumnos de la escuela normal de instruccion primaria presenten sus solicitudes á la Diputacion.	490
Circular para la captura de José Quiñones.	467	Otra publicandó una comunicacion del Excmo. Sr. Capitan general con motivo de un bando circulado por el rebelde Carrion á varios pueblos.	491
Otra publicandó la tasacion y capitalizacion de varias fincas nacionales.	id.	Otra recomendando el cumplimiento de la en que se mandó dar estados de montes.	493
Otra para el remate del derecho de venta de aguardiente y licores.	468	Real orden declarando no ser auténtico el testo del libro impreso en Valencia con el título de <i>instruccion de infanteria y recopilacion de penas militares.</i>	494
Otra para el de varias fincas nacionales.	id.	Circular publicandó la capitalizacion de varias fincas nacionales.	id.
Real orden declarando absuelto de todo cargo al General Baron de Carondelet por la causa que se le formó sobre los acontecimientos de Viana.	id.	Real orden para el recogimiento y entrega en las oficinas del tesoro de los documentos que acrediten pagos para atenciones de la guerra de los fondos de los ramos que se administran con independencia de la Direccion de Rentas.	495
Otra sobre concesion de premios de constancia.	469	Circular para el arriendo de las Rentas provinciales en Astorga y Valderas.	id.
Circular exigiendo noticias de las rentas pertenecientes á rectorias, obras pias &c.	471	Otra sobre la recaudacion de la contribucion extraordinaria de guerra.	id.
Otra para la eleccion de un Senador por nombramiento de Secretario del Despacho de Estado al Sr. Duque de Frias.	id.	Real orden declarando que el azucar para la elaboracion de licores no debe considerarse como primera materia ni gozar de beneficio en el derecho de puertas.	id.
Otra para la remision de ciertas noticias á la comision de diezmos del Reino.	473	Otra declarando que no le adeudan las piedras de hispa destinadas al servicio del Ejército.	496
Otra para la de los testimonios de elecciones de Concejales.	id.	Instruccion para la recaudacion de penas de cámara.	497
Otra para la remision de ciertas alhajas si fueren adquiridas, al párroco de Orallo de cuya Iglesia fueron robadas.	475	Real orden dictando varias reglas sobre distribucion de los fondos de distribucion.	498
Otra para que en los testimonios de condenas se espresé el dia de la notificacion de la sentencia.	id.	Otra encargando á los Intendentes que procuren recaudar con puntualidad las contribuciones.	503
Real orden para que no se dé curso á solicitudes de plazas supernumerarias de Subtenientes de Milicias Provinciales.	id.	Otra para que los tenedores de libranzas contra las Tesorerías no omitan que se estampe la nota de presentada.	id.
Circular anunciando remate para la impresion de los documentos que se necesiten en las oficinas de Hacienda de Oviedo.	476		
Reglamento para gobierno de la obra pia de los Santos lugares de Jersalén.	477		
Circular publicandó los repartimientos			

(65)

